

# BOLETIN

DE LAS

## LEYES I DECRETOS

DEL

# GOBIERNO.

LIBRO XLVIII.



Santiago.

5624

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA BANDERA, NÚM 29

— 1880 —

13,453

Contrato con varios bancos sobre reduccion de la tasa de interes del empréstito de 1878.

*Santiago, noviembre 5 de 1880.*

(320) He acordado i decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda i los bancos que se expresan:

«Entre el Ministro de Hacienda i los bancos que suscriben se ha convenido en el siguiente contrato:

«1.º Los bancos Nacional de Chile, Valparaíso, A. Edwards i C.ª, Matte i C.ª, Agrícola, Concepcion, Mobiliario i Union, por sí, i los tres primeros nombrados como tenedores de los créditos de los bancos Alianza, Consolidado i Ossa i C.ª, convienen en reducir la tasa de interes estipulado en la lei de 27 de junio de 1878 por el préstamo que hicieron al Estado en aquella época.

«2.º La reduccion de la tasa de interes solo será por el término de un año, que correrá desde el 1.º de setiembre de 1880 hasta el 1.º de setiembre de 1881.

«3.º La tasa de interes será la de seis por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos.

«Para los bancos que tomaron parte en el empréstito del nueve por ciento, en conformidad a la lei de 6 de setiembre de 1878, el interes de seis por ciento rejirá desde el dia en que se hayan vencido los plazos respectivos.

«4.º Es entendido que subsiste en los bancos prestamistas la obligacion de tomar el empréstito que se emita para el pago de los vales del seis por ciento, en las mismas condiciones establecidas en la lei de 27 de junio de 1878, siempre que el Gobierno no pueda colocarlos en condiciones mas ventajosas.

«5.º Los préstamos quedan ahora representados del modo siguiente:

Banco Nacional de Chile.....	\$ 1.250,000
» Valparaiso.....	1.250,000
» A. Edwards i C. <sup>a</sup> .....	600,000
» D. Matte i C. <sup>a</sup> .....	200,000
» Agrícola.....	150,000
» Concepcion.....	125,000
» Mobiliario.....	100,000
» Union.....	-75,000
	<hr/>
	\$ 3.750,000

«6.º El aumento de crédito que han tenido los bancos Nacional de Chile, Valparaiso i A. Edwards i C.<sup>a</sup> no les dá derecho para dar a su emision mas ensanche que la que le corresponde por el préstamo primitivo.

«7.º El 1.º de setiembre de 1881 volverá a rejir el interés establecido en la lei de 27 de junio de 1878, si los bancos prestamistas no hubieren tomado el empréstimo de que trata el art. 4.º de este contrato, o si un nuevo convenio no lo hubiere modificado

«8.º La Tesorería Jeneral hará cancelar los vales emitidos en conformidad a la lei ántes citada i dará otros nuevos a los bancos i por las cantidades designadas en el art. 5.º de este contrato. Esos vales llevarán fecha 1.º de setiembre de 1880, tendrán un año de plazo i ganarán el seis por ciento de interés.»

Redúzcase el presente decreto a escritura pública, tómesese razon i publíquese.

PINTO.

*Jo é Alfonso.*